DNCP/DJ N° 15.247/17

Asunción, 21 de diciembre de 2017.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORANDUM DJ N° 1963/17 REFERENTE A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 05/17 TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES-AD REFERENDUM CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL UOC N° 05 (ID N° 319.900).----------

Que, la presente investigación preliminar dio inicio a partir de la remisión del Memorándum DJ N° 1963/2017 de fecha 23 de Noviembre de 2017 por parte del Asesor de la Dirección Jurídica del que se desprende cuanto sigue: *"...Me dirijo a Usted, en relación al ID N° 319900 TINTAS PINTURAS Y COLORANTES AD REFERENDUM Convocante: Comando Logístico-Ministerio de Defensa Nacional (MDN) a fin de comunicarle sobre supuestos hechos irregulares, que seguidamente paso a exponer: Que haciendo una verificación en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, se constata que existen dos adendas idénticas (misma fecha y numero) pero de contenido distintos, una por Guaraníes Dos millones Novecientos Noventa y Ocho mil (Gs. 2.998.000) y otra por Guaraníes Dos millones Novecientos Noventa y Dos mil (Gs. 2.992.000) al igual que dos resoluciones idénticas y de contenidos distintos, por las cuales se aprueban dichas adendas. En estas condiciones es difícil determinar cuáles son las adendas y resoluciones correctas; se debe tener en cuenta que la Convocante no ha respondido la Nota DJ N° 12.960/17 de fecha 03 de noviembre de 2017..." (sic).* ----------

Que, en fecha 06 de Diciembre de 2017, por **Nota DNCP/DJ N° 14.406/17**, esta Dirección Jurídica solicita a la Convocante —**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-COMANDO LOGISTICO-UOC N° 5-** que justifique lo referido en la denuncia e informen sobre el estado del proceso de contratación en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, así como toda la documentación que consideren pertinente, siendo recepcionada la referida nota en fecha 07 de Diciembre de 2017.----------

De igual manera a través de las Notas DNCP DJ N° 14.404/2017 de fecha 06 de diciembre de 2017 y DNCP DJ N° 14.403/2017 de fecha 06 de diciembre de 2017 se corrió traslado a las firmas FERRETERIA INTERNACIONAL S.A. y PINTUPAR S.R.L. respectivamente a los efectos de que por su parte se expidan sobre las supuestas

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

irregularidades adosando todas las documentaciones que consideren oportuno; las notificaciones fueron recepcionadas en fecha 11 de diciembre de 2017 y en fecha 07 de diciembre de 2017 por la Sra. Angélica Gaona por la firma Pintupar S.R.L..----------

Que, en fecha 11 de diciembre de 2017, la Convocante remite su correspondiente descargo individualizado como Expte. N°10849/2017, que copiado textualmente dice: "*...En relación a la observación esgrimida por la DNCP/DJ N° 14.406/17 de fecha 06 de diciembre en la cual se manifiesta las supuestas irregularidades en el marco del procedimiento de la Licitación por Concurso de Oferta N° 05/17 "TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES-AD REFERENDUM ID N° 319.900, aclaramos que en fecha 08 de noviembre fue remitida la nota N° 702/17 con mesa de entrada expediente N° 010012 siendo las 11:48 horas con doce folios, en la cual se manifiesta que en fecha 09 de octubre del corriente vía sistema (SICP) la Resolución N° 132, la Adenda de ampliación de contrato 23/17 y el dictamen N° 93 de la UOC N° 5, POR ERROR involuntario del personal técnico en el tipeo encargada de levantar las citadas documentaciones, el reparo de dicha documentación errónea fue remitido a la DNCP en el mismo expediente no así remitiéndose vía sistema, por desconocimiento del personal técnico, percatándose de lo sucedido mediante vuestra notificación. La contestación a dicha observación fue remitida vía SICP en fecha 07 de diciembre de 2017. Se adjunta las siguientes documentaciones: Resolución N° 135/17, Dictamen N° 96 de la UOC N° 5, Adenda N° 1 Ampliación del Contrato N° 23/17, Copia de la Nota N° 702/17 de la UOC N° 5...*" (Sic)

Que, las firmas FERRETERIA INTERNACIONAL S.A. y PINTUPAR S.R.L. no han procedido al descargo pese a ser debidamente notificados.----------

Que, la presente investigación preliminar versa sobre cuál de las dos (02) adendas y resoluciones remitidas por la convocante se debe tener como válidas.----------

La primera de ellas, ADENDA N° 1/17 de fecha 25/09/2017 amplia el Contrato N° 23 de fecha 20/03/2017 con la Empresa FERRETERIA INTERNACIONAL S.A. por un monto total de GUARANIES DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (Gs. 2.992.000).----------

La segunda, ADENDA N° 1/17 de fecha 25/09/2017, amplia el Contrato N° 23 de fecha 20/03/2017 con la empresa FERRETERIA INTERNACIONAL S.A. por un monto total de GUARANIES DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (Gs. 2.998.000).----------

Cabe referir que las dos ADENDAS citadas precedentemente, tienen como base las siguientes documentaciones:

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

- Solicitud de modificación de la Institución DIGETREN N° 634/17
- Estudio e informe N° 93/17 de la Unidad Operativa de Contrataciones Nro. Cinco
- Dictamen N° 132/17 de la Asesoría Jurídica
- Informe N° 148/17 de la Auditoria Interna Centro Financiero N° 5
- Resolución N° 132/17 del Comando Logístico de fecha 21 de setiembre de 2017, que autoriza el presente convenio modificatorio de la adenda de ampliación del contrato

La justificación de la Convocante señala que esta circunstancia se debió a un *error de tipeo* por parte del personal técnico responsable de la carga de las documentaciones y que la contestación fue remitida vía SICP en fecha 07 de diciembre de 2017, adjuntando las siguientes documentaciones:

- Resolución N° 135/17 de fecha 09 de octubre de 2017
- Dictamen N° 96 de la UOC N° 5
- Adenda N° 1 Ampliación del Contrato N° 23/17

De las documentaciones citadas se desprende que la Resolución N| 135/17 de fecha 09 de octubre de 2017, resuelve aprobar la modificación del Contrato N° 23/17 de fecha 20 de marzo de 2017 con la empresa FERRETERIA INTERNACIONAL S.A. correspondiente a la LICITACION POR CONCURSO DE OFERTA N° 05/2017 para la ADQUISICION DE TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES AD REFERENDUM ID N° 319.900, por un monto total ampliado de GUARANIES DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (Gs. 2.992.000).----------

En virtud de dicha resolución la Convocante emite la Adenda Nro. 1 de fecha 10 de octubre de 2017, de ampliación del monto de contrato en la suma de guaraníes dos millones novecientos noventa y dos mil (Gs. 2.992.000).----------

A partir de los antecedentes brevemente expuesto, nos encontramos ante tres (03) Adendas de ampliación de monto de contrato: las dos primeras con fecha y numeración idéntica pero con montos de ampliación diferentes y la tercera en relación a las dos primeras presenta misma numeración de Adenda pero con fecha distinta y monto igual a la primera adenda emitida, nos permitimos ilustrar dicha situación a continuación:

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Nro.	ADENDA	RESOLUCION	DICTAMEN	MONTO
1	ADENDA N° 1 de fecha 25 de setiembre de 2017	Resolución N° 132/2017 21/09/2017	Dictamen N° 132 21/09/2017	Gs. 2.992.000
2	ADENDA N° 1 de fecha 25 de setiembre de 2017	Resolución N° 132/2017 21/09/2017	Dictamen N° 132 21/09/2017	Gs. 2.998.000
3	ADENDA N° 1 de fecha 10 de octubre de 2017	Resolución N° 135/2017 de fecha 09/10/2017	Dictamen N° 96 de fecha 06 de octubre de 2017	Gs. 2.992.000

En el descargo presentado ante la Dirección de Normas y Control en fecha 08 de noviembre del cte. año, la Convocante manifiesta: "*en relación a la observación esgrimida por la DNCP/DNC aclaramos que en fecha 09 de octubre del corriente año se levantó vía sistema (SICP), la Resolución N° 132, Adenda de Ampliación del contrato N° 23/17 y el Dictamen N° 93 de la UOC N°5, cabe resaltar que se a un error involuntario personal técnico al levantar las citadas documentaciones subsanadas, sin embargo con la misma fecha y numeraciones, la cual en esta oportunidad se remite con las numeraciones y fechas correspondientes al citado proceso. Se adjunta las siguientes documentaciones: Resolución N° 135/17, Dictamen N° 96 de la UOC N° 5, Adenda N° 1-Ampliacion del Contrato N° 23/17*" (el resaltado es nuestro), dejando establecido la validez de esta última Adenda con sus respectivas documentaciones, es decir la Adenda N° 1 de fecha 10 de octubre de 2017 por el monto de guaraníes dos millones novecientos noventa y dos mil (Gs. 2.992.000).----------

Con relación a esto es importante recordar la vigencia del Art. 63 CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes y servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicara para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos,*

Abg. Thania Ferreira Borgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública…" (SIC).----------

En igual sentido la Circular DNCP N° 28/2016[1]: *"…La comunicación para su respectiva difusión de alguna de las modificaciones indicadas más arriba, deberán ir acompañada de la siguiente documentación: Dictamen técnico y/o jurídico donde se expongan las razones de las modificaciones que se pretenden; Resolución fundada de la Máxima Autoridad en la cual se resuelve la modificación del contrato; Adenda al contrato, suscrito entre la Máxima Autoridad de la convocante, o funcionario delegado y el proveedor; Certificado de disponibilidad presupuestaria, en el cual conste la reserva de créditos necesaria para responder a la modificación; Nota dirigida a la DNCP habiendo expresa referencia al número de ID del proceso al que corresponda la modificación que se pretende realizar…" (sic).*-------

En el caso que nos ocupa, la Convocante, ante el error material en la elaboración y carga de las adendas, debió proceder a la revocación de la Resolución con Nro. 132/2017 y sus Adendas respectivas (dos primeras adendas confeccionadas con montos distintos, Gs. 2.992.000 y Gs. 2.998.000 respectivamente) y aprobar la adenda de ampliación del monto del contrato en la suma correcta consistente en guaraníes dos millones novecientos noventa y dos mil (Gs.2.992.000), dicho esto y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 inc. c) del Dto. N° 7434/11 **se RECOMIENDA a la Convocante que proceda a la revocación de las resoluciones y adendas supramencionadas mediante una Resolución Rectificatoria de la Resolución N° 135/2017 de fecha 09/10/2017 y remita la misma a la Dirección de Normas y Control de la Nacional de Contrataciones Públicas para su verificación y posterior publicación en el SICP (Sistema de Información de las Contrataciones Públicas)**.----------

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11[2], reiterando a la convocante remita la

[1] Dirigida a las Unidades Operativas de Contratación (UOC), Sub Unidades Operativas de Contratación (SUB UOC) y Unidades ejecutoras de proyectos (UEP) de los organismos y entidades del estado, entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, entidades financieras oficiales y sociedades anónimas en la que el estado sea socio mayoritario y municipalidades.

[2] El art. 13 del Decreto N°7434/11, que dicta: *"Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

documentación requerida en el párrafo que antecede como también a que de encontrarse ante similares circunstancias imprimir mayor diligencia en la tramitación de los procesos licitatorios, haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia. ----------

ABG. THANIA FERREIRA BURGOS
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP

*abiertas cuando, a criterio de la DNCP, **sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes** que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…".*